

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-055-2019**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO DE LA EMPRESA AVANSI, S.R.L., PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PORTAFIRMAS ELECTRÓNICO (VIAFIRMA).**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Ing. Nelson José Guillén Bello**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); **Lcda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (Miembro); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de la empresa **AVANSI, S.R.L.**, para la prestación de servicios de portafirmas electrónico (Viafirma).

**Antecedentes.-**

1. El día 26 de junio de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** convocó a participar en el proceso por Comparación de Precios No. INDOTEL-CCC-CP-2018-0007, para la adquisición de una solución de portafirmas electrónico.
2. En el referido proceso, se enviaron invitaciones a participar a las siguientes empresas: **1) AVANSI, S.R.L.**; y **2) Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.**
3. De los oferentes invitados, únicamente mostró interés y presentó oferta la empresa **AVANSI, S.R.L.**, la cual fue debidamente evaluada para verificar que cumplía con las condiciones legales establecidas y con las condiciones técnicas especificadas, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe legal CJ-I-00022-18 de fecha 5 de julio de 2018 y el informe técnico PR-I-000010-18 de fecha 5 de julio 2018.
4. Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, después de evaluar los documentos del proceso y acogiendo la recomendación de los peritos, mediante Resolución No. CCC-019-2018, de fecha 9 de julio de 2018, adjudicó a la empresa **AVANSI, S.R.L.**, el referido proceso.
5. En vista de que ha transcurrido el año de la licencia de uso contratado, para que el **INDOTEL** pueda continuar utilizando los servicios del portafirmas electrónico adquirido, se hace necesario que el mismo sea renovado.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de agosto de 2013, fue emitida la Resolución Núm. 037-13 del Consejo Directivo, que modifica la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, designados mediante Resolución Núm. 013-13 del Consejo Directivo, indicándose en dicha Resolución los funcionarios que integrarán el referido Comité y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06;

**CONSIDERANDO:** La Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, en su artículo 35 establece que podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, y las cámaras de comercio y producción, que previa solicitud, sean autorizadas por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que mediante resolución Núm. 166-06 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoriza a la sociedad **AVANSI, S.R.L.**, para operar como entidad de certificación y prestar los servicios de certificación digital de acuerdo a la ley 126-02 de comercio electrónico, documentos y firmas digitales.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 009-18, modifica la Resolución Núm. 037-13, y ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante resolución Núm. 074-19, confirma la composición de los miembros del comité de compras y contrataciones del **INDOTEL**, designados mediante la resolución 037-13 para realizar los procesos de contrataciones de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** en el año 2018 decidió adquirir una solución de portafirmas electrónica, que permita gestionar de forma fácil y rápida la firma de documentos que deben ser firmados, accediendo de forma sencilla a través de cualquier dispositivo;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** mediante resolución del Comité de Compras y Contrataciones Núm. CCC-019-2018 de fecha 9 de julio de 2018 declaró adjudicataria a la empresa **AVANSI, S.R.L.**, del proceso por comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2018-0007**, para la adquisición de una solución de portafirmas electrónico (Viafirma).

**CONSIDERANDO:** Que uno de los requisitos exigidos para esta contratación es que los participantes estuvieran acreditados como Entidad de Certificación en la República Dominicana, de conformidad con la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, requisito cumplido por la empresa **AVANSI S.R.L.**, la cual está autorizada por el **INDOTEL**, mediante resolución núm. 166-06 de fecha 28 de septiembre de 2006, para la emisión de certificados digitales válidos en el país.

**CONSIDERANDO:** Que la solución adquirida por el **INDOTEL**, consiste en un portafirmas electrónico (Viafirma) desde el cual los firmantes pueden gestionar fácil y rápidamente la firma de documentos con certificados centralizados (Viafirma Fortress), sin importar el dispositivo desde el que acceda. Viafirma Inbox y Viafirma Fortress, combinados es lo que se denomina **Viafirma Inbox Cloud**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** cuenta con cuatrocientos (400) colaboradores con Certificados Digitales centralizados o en la nube, emitidos por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC). Que a su vez, la herramienta Viafirma Inbox, cuenta con la integración nativa de esos certificados en la nube, pues es desarrollada por el mismo motor criptográfico utilizado para custodiar los certificados digitales (Viafirma Fortress).

**CONSIDERANDO:** Que la herramienta se encuentra personalizada para el uso del **INDOTEL** e integrada con varios procesos de trabajo de distintas áreas, y en adición se encuentra integrada con otros softwares y documentos utilizados a lo interno de la institución;

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario que el **INDOTEL** renueve la contratación con **AVANSI, S.R.L.**, con el objetivo de continuar con los servicios, sin perder los esfuerzos realizados para la implementación, integración, concienciación y uso de la herramienta a lo interno del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal, y por tanto no considerado como una violación a la ley, la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tal cual sucede en el caso que nos ocupa;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6, lo siguiente:

**“6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. *En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.* Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.” (Subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de las disposiciones precedentemente enunciadas resulta evidente que **INDOTEL** puede contratar los servicios de **AVANSI, S.R.L.**, para la prestación del servicio de portafirmas electrónico (Viafirma), ya que esta contratación queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTA:** La Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

**VISTA:** La Resolución Núm. 166-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL** autoriza a la sociedad **AVANSI, S.R.L.**, para operar como entidad de certificación y prestar los servicios de certificación digital de acuerdo a la ley 126-02 de comercio electrónico, documentos y firmas digitales

**VISTO:** El informe Núm. DCCF-I-000014-19 de fecha 5 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**.

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como **PROVEEDOR ÚNICO** a la empresa **AVANSI, S.R.L.**, para la prestación de servicios de portafirmas electrónico (Viafirma), por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: DISPONER** que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, la contratación de los indicados servicios constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal.

**TERCERO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **AVANSI, S.R.L.**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes  
**Miembro del Comité  
de Compras Contrataciones**

Dorka Quezada  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**